Expediente: **440/13-I1**
Carátula: **CARABAJAL RAMON ANTONIO C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/03/2023 - 05:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20272112852 - CARABAJAL, RAMON ANTONIO-ACTOR
90000000000 - GIL MONTERO, PATRICIA DEL VALLE-PERITO PSICOLOGO
90000000000 - CRUZ, JUAN MANUEL-PERITO EN HIGIENE Y SEGURIDAD
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ALPARGATAS SAIC(HOY TOPPER ARGENTINA S.A.), -DEMANDADO
90000000000 - EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A, -DEMANDADO
90000000000 - LA CAJA ASEGURADORA RIESGOS DE TRABAJO ART S.A., --

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 440/13-I1

H20903491412

JUICIO: CARABAJAL RAMON ANTONIO c/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL EXPTE N° 440/13-I1

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N°de SentenciaFecha

Concepción, 29 de marzo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente proceso que se encuentra para resolver la regulación de honorarios solicitada y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/03/23, el letrado José Lucas Mirande, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por las labores efectuadas en los autos del título en la sentencia de embargo por el capital adeudado al actor.

Que, atento a las constancias de éste proceso, corresponde la determinación de los honorarios del letrado por su labor profesional al requerir el embargo preventivo del capital adeudado a su mandante, actor en éste proceso, que se resolvió por sentencia de fecha de fecha 20/12/2022 en éste incidente.

Que mediante sentencia de de fecha 03/06/22, que se encuentra firme y consentida, la Excma. Cámara del Trabajo, dispuso que los honorarios en primera instancia a favor del letrado peticionante en la suma de $ 394.970,77 (pesos trescientos noventa y cuatro mil novecientos setenta con setenta y siete centavos). A tenor del art.52 se debe actualizar dicho monto desde la fecha de la sentencia mencionada hasta el día 29/03/23, lo que arroja lo siguiente: Intereses: $244.335,53, Tasa acumulada: 61,86%, Capital + Interés $ 639.306,30

Que siendo esta cuestión (embargo por capital) una situación aprehendida por el art.59 de la ley 5.480, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteo, se le regula al letrado José Lucas Mirande, por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo, el 15% de lo que corresponde en el proceso principal debidamente actualizada, o sea en la suma de $95.895,94 (Pesos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco con noventa y cuatro centavos).

Que se sostuvo “La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480..” (Camara Civil y Comercial Comun - Concepcion - sala unica- Rivera Luis Alberto vs. Barrionuevo Sergio Andrés y otro s/ daños y perjuicios- incidente de embargo preventivo” Nro. Expte: 596/14-I1 Nro. Sent: 57 Fecha Sentencia 29/05/2020).

Costas: atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art.104 y 105 del C.P.C.C., supletorio)

Que, en mérito a lo considerado,

RESUELVO:

I) REGULAR a favor del letrado José Lucas Mirande, la suma de $95.895,94 (Pesos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco con noventa y cuatro centavos).

II) NOTIFÍQUESE a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 35 ley 6059).

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 29/03/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.